



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción XXXV, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen de ***la Iniciativa con Proyecto de Decreto por que Reforma y Adicionan los artículos 3 y 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal***; suscrita por la Diputada Aleida Alavez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de abril de 2010, la Diputada Aleida Alavez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Reforman y Adicionan los artículos 3 y 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.
2. Con fecha 8 de abril de 2010, mediante oficio MDPPPA/CSP/447/2010 fue turnada la iniciativa de referencia a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 9 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública, con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en la iniciativa se pretende reformar los artículos 3 y 25 de la Ley de Cultura Cívica, adicionando la fracción XII al primero en el que se define a la "población callejera", con la finalidad de reconocer sus derechos.

En el artículo 25 fracción II, se agregan los tres últimos párrafos con los que se pretende proteger a aquellos probables infractores que pertenezca a la población callejera, mandando que solo podrán ser retirados por los elementos de seguridad pública cuando medie petición de parte ofendida.

SEGUNDO Que el Gobierno del Distrito Federal ha realizado conteos sobre la población adulta en la calle, en sus últimos registros que datan de 2005, en los que se reporta que existen más de seis mil indigentes en las calles del Distrito Federal, según el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, que elaboró un padrón con datos específicos de cada uno de ellos con el propósito de incorporarlos a los programas permanentes del gobierno local.

Y se determinó que el 60% de esta población está conformada por varones de entre 30 y 55 años de edad, la mayoría originaria de la capital, pero concentrada fundamentalmente en Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Iztapalapa y Gustavo A. Madero.

También se menciona que en el modo de vida de las personas en situación de calle el consumo de drogas está asociado a la identidad y socialización del grupo; pero desde una mirada integral, el uso problemático de sustancias se convierte en una expresión de la exclusión social, así como en elemento básico para vivir la discriminación y la negación de sus derechos humanos.

Es así que las personas en situación de calle en su mayoría son usuarios de sustancias tóxicas, por ello padecen dificultades para acceder a servicios básicos de educación y salud o a espacios de participación, así como podrían de forma inconsciente poner en peligro la integridad física de las demás personas o de sus bienes, e incluso poner en riesgo su propia vida.



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

TERCERO. Que como se refirió anteriormente, se propone la adición de la fracción XII al artículo 3 en donde se da a la "población callejera" el carácter de figura jurídica, otorgándole reconocimiento de derechos especiales eximiéndolos del cumplimiento de obligaciones, lo anterior aunado a la reforma al artículo 25 fracción II últimos párrafos, en donde se propone que recibirán un trato especial por parte de las autoridades responsables de garantizar la seguridad pública, agregando lo siguiente:

"Artículo 25.- *Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

Para los efectos de esta fracción cuando el probable infractor sea, se considere o acredite ser de la población callejera, la queja se perseguirá a petición de parte ofendida misma que deberá estar acreditada en el expediente correspondiente"

En caso de acreditarse la comisión del hecho imputado, se le impondrá la sanción más baja que corresponda, la cual no aplicará en caso de reincidencia.

Queda prohibido realizar el levantamiento o retiro forzoso de los miembros de la comunidad callejera por el simple hecho de pertenecer a ésta."

Dicha propuesta de redacción contradice las disposiciones generales del mismo ordenamiento que pretende reformar, ya que éste es de orden público e interés social, que regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer reglas



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

mínimas de comportamiento cívico y garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación.

Además de que la autoridad carece de los elementos complementarios para su aplicación, ya que como puede desprenderse de una interpretación sistemática de la propuesta de redacción, para que ésta se pueda emplear requiere que exista un padrón actualizado o por lo menos un expediente en donde conste la situación jurídica referida, en el que se pueda demostrar que el presunto infractor pertenece al grupo considerado como persona en situación de calle, el cual no existe, por lo menos actualizado y el que difícilmente se podrá lograr esto por el flujo de migración del modo de vida de estas personas.

CUARTO. Que la misión de la Secretaría de Seguridad Pública a través de sus integrantes activos, es mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas y de sus bienes; **prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos del gobierno y de la policía**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Como también lo son, el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, como principios normativos se deben observar invariablemente en su actuación

QUINTO. Que la propuesta dejaría imposibilitados a los elementos de seguridad pública para el cumplimiento de sus atribuciones y pondría en riesgo la vida de las personas en situación de calle y al resto de los ciudadanos y de sus bienes, ya que se opondría a la Ley de Seguridad Pública y a las disposiciones generales de la Ley de Cultura Cívica ambas del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 3 y 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez
Presidente

Dip. Edith Ruiz Mendicuti
Vicepresidenta



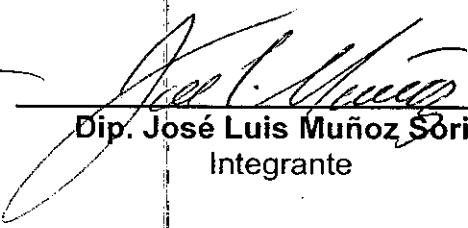
Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
Secretario

Dip. Héctor Guijosa Mora
Integrante

Dip. Guillermo Huerta Ling
Integrante



Dip. Julio César Moreno Rivera
Integrante



Dip. José Luis Muñoz Soria
Integrante



Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
Integrante

Dip. Gilberto Sánchez Osorio
Integrante

DADO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTICUATRO DIAS
DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ